

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio  
Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 110014003004-2023-01280 00**

Comoquiera que la acción ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JUAN ALEJANDRO CORTES SANCHEZ y LEIDY ANGELA PIÑEROS OVIEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

a) El monto equivalente para la fecha del pago de 243,6308; 245,3789; 247,1395; 248,9121 UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas de la obligación contenidas en el pagaré aportado a la demanda, relacionadas en las pretensiones del libelo y causadas desde el 20 de agosto de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023.

b.) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre las cuotas vencidas indicadas en el literal a) que antecede, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa establecida para los

intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

c). Por la suma de \$72'565.918,05.oo m/cte., por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d). Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, a partir de la fecha de presentación de la demanda-7 DE C-, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa establecida para los intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

e) Por la suma de \$1'362.843,09.oo m/cte., por los intereses de plazo pactados y liquidados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40703707. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere;

y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024  
Por anotación en estado N° **17** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873275c19723da7079f68e08d4933e096a474eea7660b1c71d16a7d6f8871ad**

Documento generado en 14/03/2024 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>